



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00122-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES; Ejecutado: LUIS HEBER TORRES GAVIRIA.

Constancia Secretarial: Se informa al señor Juez que el 26 de abril de 2021, la parte ejecutante allega memorial a través del cual solicita el desglose de los títulos valores base de recaudo del presente proceso ejecutivo aportando el arancel judicial. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda. Sevilla-Valle, junio 03 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 797

Sevilla - Valle, junio cuatro (04) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
EJECUTANTE: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES
EJECUTADO: LUIS HEBER TORRES GAVIRIA
RADICADO: 2019-00122-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición elevada por la parte activa, Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, mediante la cual solicita el desglose de los títulos valores que sirvieron de sustento a la presente acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En data 26 de abril del año que calenda, el extremo ejecutante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, arrimó al paginario solicitud con la que reitera petición elevada el 10 de agosto de 2020 y a través de la cual deprecia la entrega de los títulos valores que sirvieron de instrumento de ejecución en la presente acción, indicando además el importe del arancel judicial establecido por el Acuerdo No. PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018.

Al respecto se hace relevante traer a colación la condiciones que determinaron la finalización de la presente acción ejecutiva, encontrando que la misma tuvo lugar por el desistimiento de la demanda deprecado dentro del proceso con radicado **2017-00222-00** por el Doctor JUAN FRANCISCO JIMENEZ, quien en su momento

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00122-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES; Ejecutado: LUIS HEBER TORRES GAVIRIA.
y para la causa referida era tenedor legítimo de los títulos valores que se pretende desglosar, desistimiento que fue aceptado por esta judicatura mediante el Auto Interlocutorio No.1132 de septiembre 28 de 2017.

No obstante lo anterior, obviando el alcance de las consecuencias jurídicas establecidas por el Artículo 314 del Estatuto Procesal, las cuales implican la renuncia integral al petitum demandatorio por parte del ejecutante y la correspondiente extinción del derecho incorporado en los títulos ejecutivos, la parte activa ha decidido ejecutar nuevamente los títulos, esta vez por la vía del endoso en propiedad a favor del Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, circunstancia que determinó, de este censor, una vez percatado la situación y a través de la resolución de un recurso de reposición interpuesto por el ejecutado LUIS HEBER TORRES GAVIRIA, disponer el decreto de la terminación del tramite ejecutivo mediante el Auto Interlocutorio No.1460 de septiembre de 2019, **tomando en consideración el hecho de no ser posible relanzar una demanda ejecutiva tomando como base de recaudo aquellos títulos valor cuyo derecho expiró.**

Ahora bien, pasando al estudio de las pautas procesales que regulan el procedimiento para los desgloses y que se encuentran taxativizadas en el Artículo 116 de la Codificación Procesal encontramos que:

ARTÍCULO 116. DESGLOSES. *Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:*

1. *Los documentos aducidos por los acreedores como títulos ejecutivos podrán desglosarse:*
 - a) *Cuando contengan crédito distinto del que se cobra en el proceso, para lo cual el secretario hará constar en cada documento qué crédito es el allí exigido;*
 - b) *Cuando en ellos aparezcan hipotecas o prendas* que garanticen otras obligaciones;*
 - c) *Una vez terminado el proceso, **caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;** y,*
 - d) *Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.*
2. *En los demás procesos, al desglosarse un documento en que conste una obligación, el secretario dejará constancia sobre la extinción total o parcial de ella, con indicación del modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.*
3. *En todos los casos en que la obligación haya sido cumplida en su totalidad por el deudor, el documento contentivo de la obligación solo podrá desglosarse a petición suya, a quien se entregará con constancia de la cancelación.*
4. *En el expediente se dejará una reproducción del documento desglosado. (Énfasis y subrayado fuera de texto)*

Del precepto referido en precedencia se puede evidenciar que, si bien no existe impedimento para acceder a la petición de desglose en un caso, como el que nos ocupa, donde se ha desistido de la demanda y por ende ha caducado el derecho, es claro que la norma procesal exige hacer constar, en el documento que se

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00122-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Ejecutante: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES; Ejecutado: LUIS HEBER TORRES GAVIRIA. desglosa, la extinción de la obligación, razón por la cual se accederá al pedimento dando cumplimiento exegético a lo estipulado en la norma dejando constancia expresa, en las letras de cambio que se dispondrá desglosar, que el derecho incorporado en ellas se encuentra extinguido de manera total con motivo del desistimiento de la demanda y consecuentemente con esto, no puede promoverse una nueva acción ejecutiva tomándolas como base de recaudo.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el DESGLOSE de los siguientes títulos valor, los cuales reposan en el legajo expedienta de la presente causa, a saber:

- Letra de Cambio distinguida como LC-2116022989 suscrita el 5 de octubre de 2015 con No.01 por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2'000.000.00) cuyo girado es el señor LUIS HEBER TORRES GAVIRIA.
- Letra de Cambio distinguida como LC-2116022988 suscrita el 10 de octubre de 2015 con No.02 por valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2'000.000.00) cuyos girados son los señores LUIS HEBER TORRES GAVIRIA y DISNEY DALMEIRA BEDOYA.

Dichas piezas procesales se desglosarán para ser entregadas a la parte solicitante Dr. CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES, **dejando constancia expresa en los títulos valores de que el derecho en ellas incorporado se encuentra extinguido en virtud al desistimiento de la demanda decretado mediante Auto Interlocutorio No.1132 de septiembre 28 de 2019 y consecuentemente con ello, no puede promoverse una nueva acción ejecutiva tomándolas como base de recaudo;** lo anterior de conformidad con lo ideado en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Jcv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00122-00 – Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Ejecutante: CESAR AUGUSTO SEPULVEDA MORALES; Ejecutado: LUIS HEBER TORRES GAVIRIA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 065 DEL 08 DE JUNIO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle